

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciseis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Por reparto ha correspondido a este Despacho conocer el presente proceso ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía, instaurada por **INMOBILIARIA ALIADOS COMERCIALES S.A.S.**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **CONSTRUCCIONES EDIGOL S.A.S.**, **ALEX JAVIER GOMEZ COLMENARES**.

Efectuada la revisión previa de rigor se observa que adolece de los siguientes defectos:

- No se aportó el certificado de existencia y representación del demandado **CONSTRUCCIONES EDIGOL S.A.S.**
- En la demanda se indica el Nit de la **CONSTRUCCIONES EDIGOL S.A.S.**, diferente al que se desprende del contrato de arrendamiento.
- En la demanda se indica como nombre del demandado “ALEX” y “ALEXANDER”, lo cual no es congruente con el contrato de arrendamiento.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, con fundamento en el artículo 90 del C. General del Proceso,

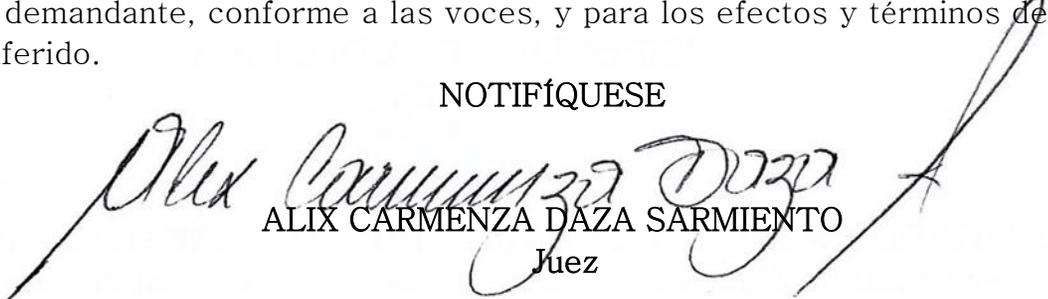
DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía, conforme a lo anterior expuesto.

SEGUNDO: Se le conceden cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: Reconocer personería AFIANZADORA NACIONAL S.A., a través de la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, como apoderada judicial del demandante, conforme a las voces, y para los efectos y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.106 fijado hoy 18-12-2020.
En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario